



FRANCISCO JAVIER FERNÁNDEZ DE LOS RÍOS TORRES (1 de 1)
Alcalde
Firma: 20/10/2025
Fecha: 6949f8752a8e0b8e6550a7ebc4
HASH:

Francisco Javier Fernández de los Ríos Torres, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Rinconada.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 15 de octubre de 2025, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 17 de la Ley de Haciendas Locales, se adoptó el siguiente acuerdo:

Primero. Aprobar Provisionalmente la propuesta de modificación de las Ordenanzas Fiscales, para el ejercicio económico 2026, referida a los impuestos municipales, que a continuación se relacionan, desestimando las enmiendas presentadas por el Grupo Municipal Popular y por el Grupo Municipal Con IU-Podemos:

1º) ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

Se propone la modificación del artículo 8 párrafo primero de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmueble que establecido como se recoge a continuación:

“El tipo de gravamen a aplicar para los bienes de naturaleza urbana será del 0,5655 por ciento, para bienes inmuebles de naturaleza rústica será el 1,1580 por ciento y para bienes de características especiales el 1,3 por ciento”.

2º) ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

Se modifican los coeficientes de situación recogidos en el apartado 1 del artículo 8, cuya nueva redacción es:

Es por ello que el artículo 8 apartado 1º de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas, queda establecido en los siguientes términos:

“1.- A los efectos previstos en el artículo 87 del Real Decreto Legislativo 2/2004 sobre las cuotas incrementadas por aplicación del coeficiente señalado en el artículo 7 de esta Ordenanza, y

atendiendo la categoría fiscal de la vía pública donde radica físicamente el local en que se realiza la actividad económica, se establece el siguiente coeficiente de situación física:

Categoría fiscal de las vías públicas. 1.ª 2.ª 3.ª 4.ª

Coeficiente de situación física aplicable: 2.52 2.28 2.07 1.88”

3º) ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

Se modifica el apartado 1 del artículo 7, cuya nueva redacción es “1. El tipo de gravamen del impuesto será el 30 por ciento.”

Segundo. Aprobar Provisionalmente la modificación de las siguientes Ordenanzas Fiscales, para el ejercicio económico 2026, referidas referida a las tasas municipales, desestimando las enmiendas presentadas por el Grupo Municipal Popular y por el Grupo Municipal Con IU-Podemos:

1º) ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.

Se modifica el apartado 7º del artículo 7, cuya nueva redacción es:

“Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad encargadas de la vigilancia del tráfico facilitarán de forma gratuita, a petición de los perjudicados, entidades aseguradoras, o sus representantes, y del Consorcio de Compensación de Seguros, copia del atestado o informe equivalente en el que conste toda la información sobre las circunstancias del accidente, incluso cuando lo hayan remitido a la autoridad judicial competente.”

Cód. Verificación: 4GES4G8A-IP0G0Z7DQWESYH74
Verificación: <https://rinconada.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 3





En los demás supuestos, el importe de atestados a prevención es de 42,95 €.

-Licencia de armas de categoría 4.^a (según artículo 3 del Real Decreto 137/93) 5,60

2º) ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES, ASÍ COMO POR INSTALACIÓN, ALQUILER, MONTAJE Y DESMONTAJE DE CASETAS DE FERIA

Se modifica el artículo 7 Cuantía.

"La cuota por la tasa de instalación, alquiler, montaje y desmontaje de casetas de feria tendrá un valor de 6,9575 euros por metro cuadrado de caseta. En atención a las tipologías de casetas, la tarifa es la siguiente:

CONCEPTO	EUROS
Caseta de 160 metros cuadrados	1113,20 €
Caseta de 200 metros cuadrados	1391,50 €
Caseta de 300 metros cuadrados	2087,25 €
Caseta de 500 metros cuadrados	3478,75 €

En caso de agrupaciones de casetas que impliquen la suma de 2 o más casetas, ya sean de la misma o distinta tipología, el importe de la tasa será el resultado de multiplicar los metros cuadrados de la agrupación por 6,9575 euros.

La tasa únicamente será válida para un evento ferial anual que tendrá la duración que determine el Ayuntamiento e incluirá únicamente:

- Suministro de estructura de caseta, según su tipología, inclusive cerramientos metálicos, lonas, contrachapados laterales y barandillas metálicas.

- Tratamiento ignífugo de las lonas, así como certificaciones relativas a la seguridad del montaje y solidez de las estructuras.

3º) ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIONES DEL TERRENO DE USO PÚBLICO CON MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, AL MÉTODO DE GESTIÓN DE LA MISMA.

Se modifica el artículo 6 (apartado 4 de la misma), quedando su nueva redacción establecida en los siguientes términos:

"4. Cuando se detecte la ocupación de la vía pública que no ha sido solicitada previamente o, habiéndose solicitado se realiza la ocupación por superficie superior a la que aparece en la solicitud, se procederá a la medición por parte de los servicios municipales. Dicha medición será considerada la que conforme la base de liquidación desde el momento en que se tenga constancia de la ocupación y, en su caso, periodos de liquidación mensuales sucesivos.

Dicha base de liquidación seguirá inalterada en tanto no se comunique por los interesados reducción de la superficie o desocupación total de la vía pública, siguiendo obligados al pago del tributo. Así mismo, en caso de ocupaciones por periodos de tiempo superior a los solicitados, se seguirá liquidando hasta que se comunique por los interesados reducción de la superficie o desocupación total de la vía pública.

Cód. Validación: JGES4G8A-IP0G0Z7DQWESYH74
Verificación: <https://rinconada.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 3





Tercero. Aprobar Provisionalmente la modificación de las siguientes Ordenanzas Fiscales, para el ejercicio económico 2026, referidas a los precios públicos, desestimando las enmiendas presentadas por el Grupo Municipal Popular y por el Grupo Municipal Con IU-Podemos:

1º) ORDENANZA NÚMERO 33 REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL ÁREA DE JUVENTUD E INFANCIA.

Se modifica el artículo 3 añadiendo un apartado:

“2º. Se delega en la Junta de Gobierno Local la potestad para fijar el precio concreto de cada actividad dentro de la horquilla de precios, que previamente ha sido establecida por el Pleno”

2º) ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE CURSOS Y TALLERES DE FORMACIÓN Y ESPECTÁCULOS, VIAJES CULTURALES Y VISITAS AL MUSEO DE LA RINCONADA Y VENTA DE PUBLICACIONES Y PRODUCTOS PROMOCIONALES.

Se modifica el artículo cuarto (apartado 1):

“La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente para cada uno de los distintos servicios o actividades. Se delega en la Junta de Gobierno Local, la potestad para fijar el precio concreto de cada servicio o actividad, dentro de la horquilla de precios que previamente ha sido establecida por el Pleno”.

Lo que se somete al trámite de información pública, durante el plazo de treinta días hábiles, a contar del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la provincia, Tablón de Edictos, Portal de la Transparencia de La Rinconada y un periódico de los de mayor circulación de la provincia, al objeto de que puedan presentarse reclamaciones y sugerencias al mismo.

En caso de que no se presenten alegaciones, el acuerdo provisional se considerará aprobado definitivamente, publicándose el texto íntegro de las Ordenanzas con sus modificaciones, si las hubiere, en el Boletín Oficial de la provincia, para su entrada en vigor.

La Rinconada, a la fecha de la firma digital al margen.

EL ALCALDE,

Fdo. Francisco Javier Fernández de los Ríos Torres

(Código de comprobación de autenticidad al margen)

Cód. Verificación: 4GES4G8A-IP0G0Z7DQWESY2H74
Verificación: <https://rinconada.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 3

